

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que la apoderada judicial de la parte demandante aportó diligencias de notificación personal de los demandados WILLIAM PINTO ANGARITA y ANYELITH VILLAMIL. Sírvase proveer. Bucaramanga, doce (12) de enero dos mil veinticuatro (2024).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO - 36-I

Visto el informe secretarial y revisado el diligenciamiento efectuado por el apoderado judicial de la parte demandante para lograr la notificación personal de la ANYELITH VILLAMIL, advierte el Despacho que la gestión realizada cumple con lo consagrado en el artículo 291 del CGP, en tanto, se remitió comunicación por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que se informó a la demandada sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia a notificar, previniendo a la parte demandada para que compareciera al despacho en el término indicado en el artículo ibidem, sin que esta hubiese comparecido.

Por lo anterior, atendiendo lo consagrado en el artículo 29 del CPTSS en concordancia con el artículo 292 del CGP, se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante a que remita el aviso correspondiente a la demandada ANYELITH VILLAMIL, en los términos y condiciones que la norma en cita consagra para tal fin; para estos efectos, se informa a la apoderada judicial, que podrá extraer del micrositio web del Despacho en la pestaña denominada “comunicaciones” el formato elaborado por el Despacho.

De otro lado, respecto a la notificación realizada al demandado WILLIAM PINTO ANGARITA se advierte que se remitió la comunicación a la dirección para efectos de notificaciones informada en la subsanación de la demanda; no obstante, la empresa de servicio postal autorizado en la certificación de gestión consignó “**resultado no efectivo-dirección incompleta**”, por tanto, se hace necesario **requerir** a la mandataria judicial de la parte actora con el fin de que manifieste al Despacho si conoce la dirección completa para efectos de notificaciones del demandado WILLIAM PINTO ANGARITA o en su lugar, una dirección de notificación física y/o electrónica diferente; de no conocer dirección alguna, deberá manifestarlo la demandante bajo juramento.

RAD. 2023-217

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,*(firma electrónica)***LENIX YADIRA PLATA LIEVANO****Juez**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO
ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS
DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 15 DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:**Lenix Yadira Plata Lievano****Juez****Juzgado Pequeñas Causas****Laborales 003****Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663fb4b8ccc1c86b07811b28b0f9b36035cd5cd06da11b90d213a7753b5d8ce6**

Documento generado en 12/01/2024 10:12:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>